



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN DE DIOS CASTRO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR UNA SEGUNDA PARTE, CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL INGENIERO BERNARDO QUINTANA ISAAC, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO DE LA SOCIEDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “EL INEA” E “ICA”, Y EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la educación primaria y secundaria son obligatorias, mismas que la Federación, los Estados y los Municipios están obligados a impartir. Asimismo, los artículos 2 y 32 de la Ley General de Educación reiteran esta garantía social y prevén que las autoridades Educativas Federales, Locales y Municipales tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa y el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, consigna conducir la planeación nacional del desarrollo, mediante la ordenación racional y sistemática de las acciones que buscan lograr un desarrollo equitativo de proporcione mejores niveles de vida para todos, asumiendo como premisa básica la búsqueda del desarrollo humano sustentable, ello significa asegurar para los mexicanos la igualdad de oportunidades educativas y profesionales para que puedan vivir mejor y participar plenamente en las actividades productivas, mejorando su calidad de vida.
3. Que el programa Sectorial de Educación 2007 – 2012 en su numeral 2.16 establece la interacción integral, dinámica y eficiente de los diferentes programas y servicios de educación para los adultos, así como la coordinación y colaboración entre los sectores público, social, privado y con la sociedad civil, con el fin de establecer puntualmente las responsabilidades y los compromisos para combatir el rezago educativo.
4. Que la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades.



5. Que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los sectores públicos y privados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica, pues la educación es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.
6. Que la educación y capacitación son hoy premisas fundamentales de la competitividad en prácticamente todos los sectores y mercados de México y el mundo.
7. Que más y mejor capacitación se refleja en mayores índices de rentabilidad de las inversiones y una más rápida y mejor asimilación de las nuevas tecnologías incorporadas a los procesos productivos.
8. Que al elevar el nivel de educación de los trabajadores para proporcionarles nuevas y mejores habilidades, aumenta su productividad y que el correcto desempeño de sus funciones consuma en una sociedad satisfecha y más cercana a la justicia social.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INEA”, por conducto de su Director General que:

a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, al que se le asignó la clave Programática Presupuestal número 11310, en el Catálogo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4 que tiene por objeto promover, organizar e impartir educación para adultos.

b) Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º fracciones I, II, IV y VI, del mencionado Decreto Presidencial, tiene facultades para promover y proporcionar servicios de alfabetización, de educación primaria y secundaria para adultos; promover y realizar investigaciones en la misma modalidad educativa; participar en la formación del personal que requiera para la prestación de dichos servicios; y acreditar los estudios que en el mismo realicen, conforme a los objetivos, contenidos y programas que establezca la Secretaría de Educación Pública.

c) De conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 8º, fracción II del referido Decreto de creación; 13 y 14 fracción XXII de su Estatuto Orgánico, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con las facultades necesarias para celebrar y suscribir convenios y contratos inherentes a sus objetivos institucionales.



d) Los programas de educación para adultos que actualmente promueve y organiza están formados por el modelo de educación para la vida y el trabajo que se encuentra dividido en:

Nivel inicial.- corresponde al nivel de alfabetización; cuya finalidad es propiciar en los jóvenes y adultos el desarrollo de habilidades elementales de matemáticas básicas, lectura y escritura que les permitan en forma continua y permanente, mejorar sus competencias.

Nivel intermedio.- corresponde al nivel de alfabetización y primaria; cuya finalidad es propiciar el desarrollo de competencias en el adulto, que le permitan apropiarse en forma continua y autónoma de los conocimientos de la primaria para adultos.

Nivel avanzado.- corresponde al nivel de secundaria; cuya finalidad es proporcionar a las personas jóvenes adultas con primaria terminada, los contenidos de la secundaria que rige el sistema educativo nacional.

e) Para los efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, en la ciudad de México Distrito Federal.

f) Tiene interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración en el marco de la estrategia denominada Reconocimiento CONEVyT, con “ICA”.

II. Declara “ICA”, por conducto de su representante legal que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya constitución se hizo en la escritura pública número 84,087 del 6 de mayo de 1976, protocolizada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, entonces Notario Público 38 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo el número 607, a fojas 458, Volumen 979, Libro Tercero del Registro Público de Comercio de esta ciudad.

b) En los términos de su objeto social, tiene la capacidad legal para contratar, recibir y desarrollar políticas y programas de recursos humanos orientados a la capacitación y desarrollo de profesional.

c) Con el propósito de promover y desarrollar programas de alfabetización, de educación primaria y secundaria para todo el personal joven y adulto que labora en los diferentes centros de trabajo de las distintas empresas constructoras subsidiarias y filiales que conforman el consorcio de empresas ICA, que requieran de dicha instrucción para el desarrollo de habilidades y competencias que redunden en una mejora de su productividad y calidad de vida integral.

d) El carácter de apoderado conferido por la sociedad, se hizo constar en la escritura pública 53,186 del 19 de abril de 1995, protocolizada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el folio mercantil 10109 el 4 de agosto de 1995, del Registro Público de Comercio del D.F.



e) Para todos los efectos previstos en el presente Convenio, señala como domicilio para la recepción de toda clase de avisos, notificaciones y documentos, el ubicado en el edificio denominado Torre Esmeralda II, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36 piso 9, en la colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, en México, D. F

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la colaboración entre **“LAS PARTES”** con el fin de prestar de manera gratuita el servicio educativo que ofrece **“EL INEA”**, a los jóvenes y adultos de más de 15 años que no sepan leer y escribir, que no tengan concluida su primaria o secundaria, y que sean trabajadores o familiares de empleados contratados por **“ICA”** o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE **“EL INEA”**

- 1) Colaborar en el diseño e instrumentación de un Programa bajo el marco de la estrategia denominada Reconocimiento CONEVyT, dentro de la estructura laboral de cualquiera de las empresas subsidiarias o filiales de **“ICA”**, con el objeto de alentar a que los trabajadores y familiares de éstos concluyan la educación básica.
- 2) Proporcionar a **“ICA”** o a las empresas subsidiarias y filiales señaladas por ésta, el material informativo sobre los servicios de educación y acreditación para sensibilizar a sus empleados y familiares de éstos sobre la importancia de estudiar y concluir la primaria y secundaria.
- 3) Propiciar e impulsar la participación de los Institutos Estatales y/o Delegaciones de **“EL INEA”**, en la vinculación con **“ICA”** o cualquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, para el otorgamiento del servicio educativo a los trabajadores y familiares de éstos.
- 4) Apoyar en la selección y capacitación de los interesados que deseen colaborar en las actividades de los programas de Educación para los Adultos.
- 5) Establecer y coordinar los mecanismos necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos derivados de la ejecución del presente compromiso.



- 6) Asignar a una persona que cumpla con las funciones de enlace con “ICA”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “ICA”.

- 1) Coordinar esfuerzos con “EL INEA” y las Delegaciones e Institutos Estatales para la Educación de los Adultos “IEEA’S” que deseen adherirse al presente convenio; con el fin de apoyar y promover los procesos de formación y capacitación de los trabajadores, incluidos sus familiares, de “ICA” y de cualquiera de las empresas subsidiarias y filiales.
- 2) Promover ante las empresas que integran la cadena productiva de “ICA”, sus filiales y subsidiarias, bajo el marco de la estrategia denominada Reconocimiento CONEVyT, cuyo objetivo principal es abatir el rezago educativo entre sus trabajadores y los familiares de éstos, acciones tendientes a la educación de jóvenes y adultos, en coordinación con “EL INEA”.
- 3) Establecer los mecanismos de coordinación necesarios que propicien el adecuado desarrollo de los procesos que se deriven de la ejecución del presente instrumento.
- 4) Promover entre sus empleados los servicios de alfabetización, primaria y secundaria para jóvenes y adultos que proporciona “EL INEA”, al interior de los espacios de interacción con éstos así como de sus familiares.
- 5) Proporcionar a “EL INEA” un listado de empleados con indicadores educativos para integrar el padrón de rezago, para tal efecto, dicho padrón será de carácter confidencial entre las partes y sus órganos operativos y, sólo podrá utilizarse para los fines educativos de “EL INEA”.
- 6) Acompañar a “EL INEA” en los espacios de promoción de los servicios educativos en los Estados y Municipios donde operen para promover entre empleados y familiares de éstos, las asistencias a las asesorías educativas que sean necesarias para concluir su educación primaria y secundaria.
- 7) Elaborar y distribuir entre sus empleados material informativo sobre los programas y servicios educativos que proporcionará “EL INEA”.
- 8) Designar a la persona que deberá cumplir las funciones de enlace con “EL INEA”.

CUARTA.- ADHESIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS O ANEXOS DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos “IEEAS” que sea su voluntad adherirse, se firmarán convenios específicos y/o anexos de ejecución entre sus titulares e “ICA”. Dichos convenios específicos de colaboración y/o anexos de ejecución, detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.



QUINTA.- COMUNICACIONES AUTORIZADAS

“**LAS PARTES**”, convienen que para la difusión de cualquier documento o comunicado, sea de tipo verbal, escrito y/o contenido en cualquier medio conocido o por conocerse, incluido el electrónico, respecto de cualquier asunto, producto o materia que se relacione directa o indirectamente con el presente convenio o sus efectos de toda índole, deberá ser previamente aprobada por escrito por “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES

“**LAS PARTES**” acuerdan que la intervención de los asesores educativos como figuras solidarias que brinden asesorías a los beneficiarios de “**ICA**”; no originará relación de carácter laboral con “**EL INEA**” ni con “**ICA**” durante el desarrollo de sus funciones.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Con la celebración del presente Convenio, no se transfiere a la otra parte, el derecho al uso y explotación de marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general, cualquier información de la que cualquiera de “**LAS PARTES**” sea propietaria o tuvieren derecho a su uso y explotación.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL

“**LAS PARTES**” se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de ambos. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de “**LAS PARTES**” dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad y/o promoción y/o difusión relacionada con el desarrollo del objeto del presente Convenio, donde se incluya la imagen y/o marca (s) de la otra parte, deberá contar previamente con la autorización y el visto bueno por escrito de la otra parte.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” convienen en mantener bajo estricta confidencialidad los padrones de beneficiarios y/o trabajadores, así como la información de carácter técnica, financiera y de cualquier otro tipo marcada como confidencial, que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” reconocen que las disposiciones del presente Convenio son consecuencia de la buena intención expresada por “**LAS PARTES**”, para la consecución de su objeto.



En consecuencia **“LAS PARTES”** convienen que en el caso de surgir cualquier controversia, disputa o reclamación con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, serán resueltas y definitivamente decididas a través de la conciliación y/o mediación, conforme a los principios de equidad y justicia reconocidos en los principios generales de derecho establecidos en el Código Civil Federal.

Si no obstante haber agotado el procedimiento de conciliación y/o mediación **“LAS PARTES”** no logran llegar a resolver la controversia, entonces se someterán a la aplicación de las leyes federales y la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado estipulados en el cuerpo del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte, directa o indirectamente, de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, el que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES

“LAS PARTES”, podrán modificar lo establecido en el presente Convenio a través de un acuerdo modificatorio al presente, en el que se consignen de común acuerdo las modificaciones que correspondan y sea firmado por **“LAS PARTES”**.

DECIMO TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad de ninguna especie, cuando medie incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de ellas, o por mutuo acuerdo cuando así convenga a sus intereses. En este caso, la parte que manifieste su intención de dar por terminado el Convenio anticipadamente deberá dar aviso por escrito con noventa días de anticipación a la otra. En consecuencia de lo anterior no se afectará a las personas que estén recibiendo servicios educativos o programas que se encuentren en proceso de ejecución, los cuales deberán ser continuados hasta su conclusión.



DECIMO CUARTA.- VIGENCIA

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de septiembre del año 2009.

POR “EL INEA”

POR “ICA”

Lic. Juan de Dios Castro Muñoz
Director General

Ing. Bernardo Quintana Isaac
Presidente del Consejo y Representante Legal